

ACUERDO DE DONACIÓN

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ

Para

EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE
LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE REHABILITACIÓN
“DRA. ADRIANA REBAZA FLORES”

(Diseño detallado)

31 de agosto de 2009

Sobre la base del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 24 de febrero de 2009 (en adelante denominado “el C/N”) concerniente a la asistencia financiera no-reembolsable del Japón para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” (Diseño Detallado) (en adelante denominado “el Proyecto”) por el Gobierno de la República del Perú, la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (en adelante denominada “JICA”) y el Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Salud – MINSa (en adelante se le denominará “la Autoridad Designada”) han acordado en concluir el acuerdo de la donación referido en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del C/N:

Artículo 1 Monto y Objetivo de la Donación

Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto, JICA extenderá una donación hasta por la suma de noventa millones de yenes japoneses (¥90,000,000) (en adelante denominada “la Donación”) al Gobierno de la República del Perú de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón y dentro del alcance del C/N.

Artículo 2 Disponibilidad de la Donación

La Donación se hará efectiva mediante la conclusión del presente acuerdo de donación (en adelante denominada “el A/D”), durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del A/D y el 30 de noviembre de 2011 a menos que el período sea extendido por mutuo consentimiento entre JICA y la Autoridad Designada.

Artículo 3 Utilización de la Donación

La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses necesarios para el diseño detallado para la implementación del Proyecto (el término “nacionales japoneses” siempre que se use en el A/D, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

Artículo 4 Directrices de Adquisición

La Autoridad Designada asegurará que los servicios mencionados en el Artículo 3 serán adquiridos de conformidad con las Directrices de Adquisición sobre la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales, para la Pesca y para la Cooperación Cultural (Tipo I-G) (en adelante denominadas “las Directrices de Adquisición”).



Artículo 5 Verificación de los Contratos

La Autoridad Designada concertará contratos, en Yenes Japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios mencionados en el Artículo 3. Tales contratos deberán ser verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

Artículo 6 Pagos

JICA ejecutará la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por la Autoridad Designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco en el Japón designado por la Autoridad Designada (en adelante se le denominará "el Banco").

Artículo 7 Arreglo Bancario

El objeto único de la cuenta mencionada en el Artículo 6, será recibir en Yenes Japoneses los pagos que haga JICA y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta mencionada en el Artículo 6 serán acordados mediante consulta entre el Banco y la Autoridad Designada.

Artículo 8 Autorización de Pago

Los pagos mencionados en el Artículo 6 serán ejecutados cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco a JICA con una autorización de pago emitida por la Autoridad Designada.

Artículo 9 Modificación del Proyecto

Cuando el plan y/o diseño del Proyecto requiera modificaciones, la Autoridad Designada consultará previamente con JICA y obtendrá su consentimiento de conformidad con las Directrices de Adquisición.

Artículo 10 Obligaciones del Gobierno de la República del Perú

(1) Conforme a lo acordado en el C/N el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los

servicios mencionados en el Artículo 3 sean cubiertos por la Autoridad Designada, sin utilizar la Donación;

(b) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los servicios mencionados en el Artículo 3, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(c) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(d) integrar las debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud de JICA, el Gobierno de la República del Perú presentará a JICA, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) El Gobierno de la República del Perú asegurará que ningún funcionario del Gobierno de la República del Perú emprenda ninguna parte de los trabajos de los nacionales japoneses relacionados con la adquisición de los servicios mencionados en el Artículo 5.

Artículo 11 Leyes Aplicables

De acuerdo al C/N, la validez, interpretación y ejecución del A/D serán regidas por las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

No obstante, en todo aquello en lo que el presente A/D pudiera implicar cambios o modificaciones respecto a lo previsto en el C/N, se entenderá que tales cambios estarán regidos por el Derecho Internacional.

Artículo 12 Enmiendas

En todo aquello que no implique modificación del C/N, el A/D podrá ser enmendado por un Acuerdo suscrito entre JICA y el Gobierno de la República del Perú. La enmienda del A/D entrará en vigor en la fecha de suscripción de tal acuerdo.

Artículo 13 Consulta

JICA y el Gobierno de la República del Perú se consultarán mutuamente sobre cualquier

asunto que pueda surgir del A/D o en relación con él.

Artículo 14 Validez y Terminación

- (1) El A/D entrará en vigor en la fecha que el Gobierno del Perú notifique a JICA haber cumplido sus procedimientos internos para ello.

- (2) Cuando JICA reconozca cualquier de las siguientes situaciones, JICA podrá, a través de un aviso al Gobierno de la República del Perú, suspender la totalidad o parte de los derechos del Gobierno de la República del Perú, y/o solicitar que el Gobierno de la República del Perú remedie las situaciones.
 - (a) incumplimiento por parte del Gobierno de la República del Perú de cualquier obligación o de los términos y condiciones estipuladas en el C/N o el A/D;

 - (b) un cambio fundamental al interior de la organización de la Autoridad Designada que, a juicio de JICA, pudiera afectar la consecución oportuna de los objetivos de la donación, y

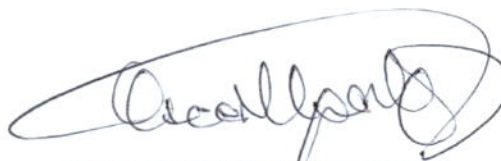
 - (c) cualesquier emergencias, circunstancias imprevistas o fuerza mayor, tales como guerras, guerras civiles, terremotos e inundaciones, que causen dificultades graves para la implementación del Proyecto.

- (3) En caso de que el Gobierno de la República del Perú no remediara la situación dentro del período de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del aviso, JICA podrá, dar por terminado el A/D, con el consentimiento del Gobierno del Japón.

Lima, 31 de Agosto de 2009.

中尾 誠

Makoto NAKAO
Representante Residente
Oficina de JICA en Perú
Agencia de Cooperación Internacional
del Japón



Oscar Raúl UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud
República del Perú